



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 213-2019-MDVY

Yarabamba, 11 de diciembre del 2019

VISTOS.-

El Informe N°0786-2019-SMG-GAF/UAYCP.MDVY de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, Informe N°255-2019-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección y;

CONSIDERANDO.-

Que, con Decreto Supremo N°082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 06 de noviembre del 2019, la MDVY a través del área pertinente, se publica la convocatoria ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 25-2019-MDVY CONTRATACIÓN PARA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DE LOS CEMENTERIOS EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de fecha 03 de diciembre del 2019, el comité de selección luego de analizar la documentación otorgo la buena pro a favor del postor CONSORCIO PIONEROS 2, por el monto de S/ 1,618,483.12.

Que, con Informe N.º 0786-2019-SMG-GAF/UAYCP.MDVY, de fecha 04 de diciembre del 2019, el jefe de la unidad de abastecimientos y control patrimonial (órgano encargado de las contrataciones de la entidad), procede a informar lo siguiente:

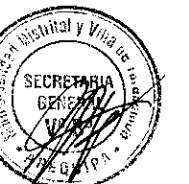
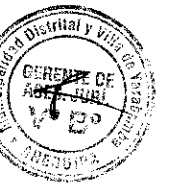
"(...) ANTECEDENTES. -

Fecha 06/11/2019 se convocó del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°029-2019-MDVY contratación de ejecución de obra denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DE LOS CEMENTERIOS EL CERRO Y SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA".

Que, con fecha 19/11/2019 se registró en la plataforma SEACE el Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2019-MDVY la fase correspondiente a la ADMISIÓN/VALIDES DE LA OFERTA, así como, la fase de REGISTRO DE PUNTAJE / CALIFICACIÓN a lo que el sistema rechazaba con el siguiente mensaje: EL MONTO OFERTADO EXCEDE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS, teniendo como no registrada el Otorgamiento de la Buena Pro en la plataforma SEACE V3.0, ya que el mismo no acepta por redondeo el porcentaje del 90% calculada del valor estimado S/. 1,798,314.58 al monto de (S/ 1,618,483.122) S/ 1,618,483.12 en conformidad al RLCE Artículo 48. RLCE Numeral 48.1. por el monto calculado es S/ 1,618,483.13 y la oferta económica presentado del postor CONSORCIO PIONEROS 2. a S/ 1,618,483.12 En tal sentido, no es posible continuar con las siguientes etapas del procedimiento

2.-ANALISIS. -

Según la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D. LEG. N°1444, Artículo 44.- Declaratoria de Nulidad, numeral 44.2, dispone que, El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. En conformidad numeral 44.1, (...) dispone declarar nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

incompetente, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...) en conformidad al Artículo 48. RLCE Numeral 48.1. c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo

3.-CONCLUSION:

Se solicita DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°025-2019-MDVY, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DE LOS CEMENTERIOS EL CERRO Y SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA". RETROTRAYÉNDOSE A LA ETAPA DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"

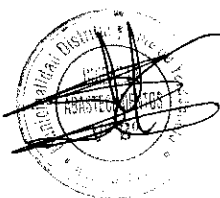
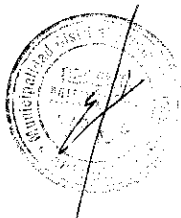
Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EE en adelante Reglamento, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultorías en general, la comparación de precios y la contratación directa. Sin embargo, **en la adjudicación simplificada la entidad puede designar a un comité de selección, tratándose de obras y consultorías de obras siempre se designa a un comité de selección.**

Que, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante el INFORME N.º 0786-2019-SMG-GAF/UAYCP.MDV, hace referencia al incumplimiento de condiciones requeridas por la normativa, teniendo en consideración que al registrar el Otorgamiento de la Buena Pro en la plataforma SEACE V3.0, el sistema lo rechaza con el siguiente mensaje: EL MONTO OFERTADO EXCEDE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS, teniendo como no registrada el Otorgamiento de la Buena Pro en la plataforma SEACE V3.0, ya que el mismo no acepta por redondeo el porcentaje del 90% calculada del valor estimado S/. 1,798,314.58 al monto de (S/1,618,483.122) S/1,618,483.12 en conformidad al RLCE Artículo 48. RLCE Numeral 48.1. por el monto calculado es S/1,618,483.13 y la oferta económica presentado del postor CONSORCIO PIONEROS 2 a S/1,618,483.12. En tal sentido, no es posible continuar con las siguientes etapas del procedimiento.

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N°255-2019-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la declaratoria de nulidad de oficio de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 25-2019-MDVY CONTRATACIÓN PARA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DE LOS CEMENTERIOS EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de consultas y observaciones.

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 25-2019-MDVY CONTRATACIÓN PARA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DE LOS CEMENTERIOS EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Abg. Pamela Juana Paredes Miguel
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Sr. José Francisco Álvarez Málaga
ALCALDE